

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con Radicado SCQ-131-0976 del 11 de noviembre de 2015, "*El interesado manifiesta que en el lugar se está realizando un movimiento de tierras y tala de árboles (Bosque Nativo), en un predio con punto de coordenadas N 6°6'2.7", W 75°27'52.6", Z: 2162, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro - Antioquia.*

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 17 de noviembre de 2015, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-2309 del 26 de noviembre del 2015, donde se observó lo siguiente:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas

"En visita realizada el día 17 de Noviembre del 2015, no fue posible realizar recorrido por el interior del predio, sin embargo desde la parte exterior de la propiedad se logró apreciar lo siguiente:

- ✓ *En la parte alta del predio se está realizando un movimiento de tierras, se desconoce si la actividad está autorizada por parte del Municipio de El Retiro.*
- ✓ *El predio denominado Chiclana tiene un área de 9.9 hectáreas y en consulta del sistema de información de la Corporación, se observa que parte de su área presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 250 del 2011, así:*
 - *Suelo de protección ambiental reglamentado en el Artículo Quinto del Acuerdo 250/2011 (1.8 hectáreas aproximadamente).*
 - *Zonas Agroforestales reglamentadas en el Artículo Noveno del Acuerdo 250/2011 (1 hectárea aproximadamente).*
 - *Rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos reglamentadas en el Acuerdo 250/2011.*



Predio denominado La Chiclana FMI 017-11022

- ✓ Se desconoce si con la actividad de movimiento de tierra se intervino suelo restringido ambientalmente por el Acuerdo 250 del 2011.

En aras de atender de manera adecuada la presente Queja, se programa una nueva visita al predio denominado La Chiclana para el día 10 de Diciembre del 2015, a las 9:30 AM, para la cual se convocará los propietarios del predio y el Municipio de El Retiro"

CONCLUSIONES:

- ✓ El predio denominado Chiclana presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 250 del 2011, toda vez que parte de su área se ubica en suelo de protección ambiental, zonas Agroforestales y retiros a fuente hídricas.
- ✓ Se desconoce si la actividad de movimiento de tierra se realizó en suelo restringido ambientalmente por el Acuerdo 250 del 2011.

ADEMAS SE RECOMENDO

- ✓ Suspender el movimiento de tierras hasta tanto se verifique que la actividad se está realizando por fuera del polígono de suelo restringido ambientalmente por el Acuerdo Corporativo 250 del 2011 y además se cuete con el permiso de la Autoridad competente.
- ✓ Realizar visita al predio denominado La Chiclana en compañía de sus propietarios y del Municipio de El Retiro.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 10 de diciembre del 2015 y como resultado se generó el informe técnico con radicado 112-2587 del 30 de diciembre de 2015, encontrando la situación así:

En visita realizada el día 10 de Diciembre del 2015, se observó lo siguiente:

- ✓ El predio objeto de la visita pertenece a la compañía CM Urrea E Hijos y CIA SCA. R.L. Carlos Mauricio Escobar González y no a la sociedad Luis Fernando Escobar y Cía. Sucesores SCS / R. L. Olga Beatriz Escobar González.
- ✓ El movimiento de tierras realizado en el predio con matrícula inmobiliaria 017-46658, fue autorizado por el Municipio de El Retiro, mediante Oficio SP 818 del 13 de Agosto del 2015.



- ✓ El movimiento de tierra ejecutado en el predio se generó un área explanada de aproximadamente 300 m²



Movimiento de tierra en el predio denominado El Molino

CONCLUSIONES:

- *“El movimiento de tierras realizado en el predio denominado El Molino fue realizado en suelo de protección ambiental reglamentado en el Artículo Quinto del Acuerdo Corporativo 250 del 2011.*
- *El movimiento de tierras fue realizado en uso del Oficio SP 818 del 13 de Agosto del 2015, mediante el cual se da viabilidad para la ejecución de movimiento de tierras en el predio.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos, que reposan en el expediente **056070323102**, se requiere mayor claridad del otorgamiento de la autorización para la ejecución del movimiento de tierras, en un predio con punto de coordenadas N 6°6'2.7", W 75°27'52.6", Z: 2162, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro – Antioquia, permiso que fue expedido por la Secretaria De Planeacion y de Obras Publicas de el Municipio de El Retiro, bajo el Oficio SP 818 del 13 de Agosto del 2015, teniendo en cuenta que el movimiento de tierras se realizó en suelo que presenta restricciones ambientales según Acuerdo Corporativo 250 de 2011, de Cornare.

Así mismo verificar si la compañía CM Urea E Hijos y CIA SCA. R.L. Carlos Mauricio Escobar González, cuentan con estudios donde se determine la viabilidad del proyecto a desarrollar, teniendo en cuenta la ubicación del predio.

Que con fundamento en los criterios antes expuestos este Despacho procede a abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo sancionatoria ambiental.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0976 del 11 de noviembre del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2309 del 26 de noviembre del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2587 del 30 de diciembre del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a la compañía CM Urea E Hijos y CIA SCA. Identificada con Nit N° 8110468608, a través de su representante legal el señor

Carlos Mauricio Escobar González, o quien haga sus veces, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Declaración de parte del señor Carlos Mauricio Escobar González, en calidad de representante legal de la compañía CM Urrea E Hijos y CIA SCA.
- Oficiar al municipio de El Retiro, para que entreguen información relacionada con lo autorizado por ellos en el predio visitado.
- **ORDENAR:** a la subdirección de servicio al cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación, con el fin de establecer si se continúa con el movimiento de tierras y verificar el estado actual del predio,

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

PARÁGRAFO 2: La hora y fecha de la recepción de la declaración, se informara con 5 días hábiles de anticipación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la compañía CM Urrea E Hijos y CIA SCA. A través de su representante legal el señor Carlos Mauricio Escobar González, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Secretaria de Planeacion y de Obras Publicas de el Municipio de El Retiro.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070323102
Asunto: Indagación Preliminar
Fecha: 15/01/20156
Proyecto: Natalia Villa
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/gest/gestionAmbientalsocialparticipativaytransparente

Nov-01-14